



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO					
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC					
FECHA DE PUBLICACION 28 DE MARZO DE 2022					
DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
16789755	EDGAR HERRERA LAGUNA	SERVICIO MOVIL MARITIMO	3/11/2015	516	2010



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-025
V 7.0
Pública



44

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 662 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
DE COBRO COACTIVO N° 516 DE 2010**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 2135 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el señor EDGAR HERRERA LAGUNA, identificado con C.C. 16.789.755 código 6100750, presenta las siguientes obligaciones en mora, derivadas de la Resolución 2424 del 07 de septiembre de 2007, por la cual se concede permiso para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias atribuidas al Servicio Móvil Marítimo:

N° OBLIGACIÓN	PERIODO LIQUIDACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO Y/O EXIGIBILIDAD	VALOR
52641	22/11/2007 al 31/12/2007	18/01/2008	\$ 222.000
55431	01/01/2008 al 31/12/2008	30/04/2008	\$ 46.000
57632	01/01/2009 al 31/12/2009	26/03/2009	\$ 50.000
61181	01/01/2010 al 31/12/2010	02/04/2010	\$ 52.000
Valor Total Capital (\$)			\$ 370.000

Que dentro del proceso de cobro coactivo obran las siguientes actuaciones:

- Mediante Auto N° 1046 de 30 de diciembre de 2010 se avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra del deudor EDGAR HERRERA LAGUNA.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 516 DE 2010".

- o Se libraron solicitudes a diferentes entidades con el ánimo de establecer el domicilio o bienes del deudor: Ministerio de Tránsito y Transportes, Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia – ASOBANCARIA, Oficina de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio de Tumaco, Dirección General Marítima – DIMAR, Fondo de Seguridad y Garantía – Fosyga, de lo expuesto dan fe los folios 20 al 24 y 39. Se obtuvo respuesta de la Cámara de Comercio de Tumaco y del Fondo de Seguridad y Garantía – Fosyga, como consta en los folios del 25 al 28 y 36, 37. De las demás consultas no se arrojaron resultados positivos.
- o Con Auto N° 1263 del 15 de diciembre de 2011 se profirió Mandamiento de Pago en contra del deudor, y en cumplimiento al artículo 826 del Estatuto Tributario, se enviaron citaciones para la notificación personal, a las direcciones registradas ante la Cámara de Comercio de Tumaco y en el Mintic, bajo los radicados 541598 del 14 de junio de 2012 y 541595 del 14 de junio de 2012, (Fs. 30 y 31).
- o Oficio de "Brigada Mintic de Cobro Coactivo" de fecha diciembre de 2013.

Que una vez analizado el recuento anterior, se tiene que en el presente proceso es necesario declarar la prescripción de la acción de cobro, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, que a letra dice:

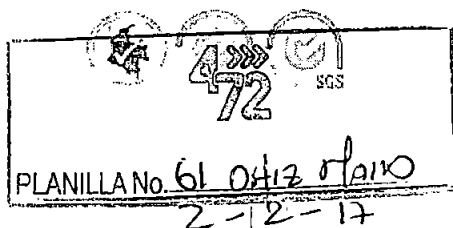
"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte". (Negrilla fuera de texto)

Que es necesario acotar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscada beneficiarse de ella, actualmente en aplicación a diversos soportes jurídicos, puede ser declarada de manera oficiosa.

Que así mismo, dice el artículo 818 dispone:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 516 DE 2010".

"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario."

Que corolario de lo expuesto, es de anotar que dentro del proceso no se surtió la diligencia de notificación del mandamiento de pago al ejecutado, es decir, que a la fecha han corrido los cinco años (5) años exigidos para que opere el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro, término que no se interrumpió por ninguna de las causales establecidas en la normatividad anterior.

Que sobre el particular, se encuentra el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concepto suficiente para que este despacho aplique la figura en comento.

"(...) el cobro por jurisdicción coactiva es viable siempre y cuando no hayan cesado los efectos del acto administrativo que se pretende ejecutar, pues, la exigibilidad del acto administrativo es uno de los presupuestos básicos del proceso de cobro coactivo.

*(...) el funcionario encargado de las funciones de jurisdicción coactiva, cuando advierta que el acto que se pretende hacer cumplir ha perdido fuerza ejecutoria, **no solo puede ordenar el archivo del expediente, sino que está en el deber de hacerlo por ministerio de la ley.***

(...) El funcionario ejecutor que advirtiendo la existencia de la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto, o de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y no se notificó al deudor dentro de los términos de ley, decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió. (Negrilla fuera de texto)"¹.

Que en desarrollo de lo antedicho, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio del pronunciamiento expuesto por la Oficina Asesora Jurídica registrado bajo número 541879 de fecha de 15 de junio de 2012 y el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, adoptado mediante Resolución 135 del 23 de enero de 2014, estableció lo siguiente:

¹Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 8 de marzo de 2004, radicación N°. 1552

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 516 DE 2010".

"3.14 Prescripción de la Acción de Cobro. Trae como consecuencia la extinción de la competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para exigir coactivamente el pago de la obligación a su favor y se contará con el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término en el pago de las contraprestaciones y multas que estén obligados de conformidad con el acto administrativo y/o contrato a través del cual se otorgó la habilitación y/o permiso otorgado y la normatividad aplicable, de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.

2. La fecha de presentación de la autoliquidación por parte de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.

3. La fecha de presentación de la corrección a la autoliquidación objetada.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos de su declaración. (Subrayas fuera de texto)

Que a pesar de las gestiones adelantadas por este despacho para obtener la recuperación de la cartera adeudada por el señor EDGAR HERRERA LAGUNA y de acuerdo a los reportes de las entidades de Registro de Instrumentos Públicos, Privado, de Tránsito y Transporte, Bancarias, Cámara de comercio, Dirección General Marítima, no se obtuvo resultados positivos en la búsqueda de bienes.

Que con base en todos los pronunciamientos anteriores, se declarará la prescripción y se procederá al archivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la prescripción de la acción de cobro sobre las obligaciones 52641, 55431, 57632 y 61181 a cargo del señor EDGAR HERRERA LAGUNA, identificado con C.C. 16.789.755 código 6100750, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS. M/CTE (\$ 370.000).

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR terminado y archivado el presente proceso, contra la deuda descrita anteriormente y a cargo de del señor EDGAR HERRERA LAGUNA.

ARTICULO TERCERO: Oficiese a las respectivas dependencias del Ministerio para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Compulsar copias a la Coordinación de Control Interno



46

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 516 DE 2010".

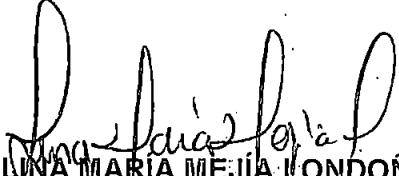
Disciplinario para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO SEXTO: Advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, a los 03 días de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MEJÍA LONDOÑO
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Gabriel Barros P. – Cisa.
Revisó: Angie Jenitse Buitrago Antunez – MinTIC
Fernanda Castro Diaz – MinTIC